

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00080 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **NANYI MILENA RINCON GONZALEZ y JEISON ALDEMAR ROMERO CALDERON**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 204119061982.

- a) Por concepto de capital acelerado, la suma de **\$202.620.870,38 M/CTE**.
- b) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para créditos de vivienda desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- c) Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas la suma de **\$ 3'530.313,32 M/cte** conforme a la siguiente descripción:

No. CUOTA EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA	VALOR INTERES DE PLAZO Y/O CORRIENTE DE CADA CUOTA
1	6/09/2021	\$ 694.860,68	\$ 2.061.738,86
2	5/10/2021	\$ 700.268,19	\$ 2.056.331,35
3	5/11/2021	\$ 706.092,17	\$ 2.050.507,37
4	6/12/2021	\$ 711.776,56	\$ 2.044.822,98
5	5/01/2022	\$ 717.315,72	\$ 2.039.283,82
TOTAL		\$ 3.530.313,32	\$ 10.252.684,38

¹ Estado electrónico del 31 de marzo de 2022

- d) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de **\$ 10'252.684,38** M/cte causados.

Decrétese el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-20770793** objeto de gravamen hipotecario. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA NORTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ebda74783877673e98dc2d6d5ccbbd11e8004492b39849727fc8c2b9883ac5**

Documento generado en 30/03/2022 07:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>